**EXPEDIENTE SANCIONADOR**

**(Denuncias remitidas por la Delegación Territorial en materia de prevención y contención sanitarias COVID19)**

RELACIÓN DE DOCUMENTOS:

1. Providencia de Alcaldía solicitando informe jurídico.
2. Informe jurídico de Secretaría.
3. Informe sobre los hechos.
4. Decreto de Alcaldía iniciando el expediente y notificación del mismo.
5. Formulación del Pliego de Cargos y notificación del mismo (cuando sea necesario).
6. Formulación de propuesta de resolución y notificación de la misma.
7. Decreto de Alcaldía resolviendo el expediente.

**PROVIDENCIA DE ALCALDÍA**

Habiéndose recibido escrito de la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León por el que se remite denuncia de la Policía Local/Guardia Civil en la que se indica que D. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ha realizado las siguientes actuaciones que pueden ser constitutivas de una infracción de entre las recogidas en el Decreto-Ley 7/2020, de 23 de julio, por el que se establece el régimen sancionador específico por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, emítase informe por Secretaría sobre el procedimiento sancionador de la misma que se ha de seguir.

Lo firma en la fecha que consta en la huella de firma digital incrustada en el documento.

**EL/LA ALCALDE/SA**

**Fdo.: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**INFORME JURÍDICO**

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía, mediante Providencia de fecha \_\_\_\_ y en cumplimiento de lo establecido en el art. 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

**INFORME**

La Legislación aplicable viene constituida por el siguiente compendio normativo:

* Decreto-Ley 7/2020, de 23 de julio, por el que se establece el régimen sancionador específico por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León.
* Ley 7/1985, de 2 de abril, regulador de las Bases del Régimen Local (LBRL).
* Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.
* Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se consideran infracciones, al amparo del Decreto-Ley 7/2020, de 23 de julio, por el que se establece el régimen sancionador específico por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León, los hechos, acciones u omisiones tipificadas como tales realizados en el territorio de la Comunidad de Castilla y León por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que supongan el incumplimiento o la resistencia a la aplicación de las medidas acordadas, ya sean generales o específicas, a las órdenes, resoluciones o actos dictados, y a los protocolos, planes o instrucciones adoptados por las autoridades competentes en la situación de riesgo sanitario (art. 2.1 del DL 7/2020).

Los órganos competentes de la Junta de Castilla y León han interpretado que las Corporaciones locales son competentes para sancionar determinadas conductas tipificadas como infracciones por el citado Decreto-ley, al amparo de las competencias materiales atribuidas por la Ley 70 de la Ley 8/2010, de 30 de agosto de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León y la Ley 10/2010, de 27 de septiembre de salud pública y seguridad alimentaria.

El DL7/2020 en sus arts. 3, 4 y 5 clasifica estas infracciones en muy graves, graves y leves.

En relación a la prescripción como técnica garantizadora de la seguridad que debe acompañar el ejercicio de la potestad sancionadora, los plazos que el DL 7/2020 contempla vienen determinados en función del tipo de infracción de que se trate. Así, el plazo de prescripción para las infracciones muy graves es de tres años, para las graves será de dos años y para las leves de un año, iniciándose el cómputo de dichos plazos, en general, en la fecha en la que se haya cometido la infracción (art. 13 DL 7/2020).

Toda infracción conlleva la imposición de sanciones a sus responsables, articulándose la multa como principal técnica sancionadora, de tal forma que, de acuerdo con el art. 6 del DL 7/2020, las infracciones muy graves, graves o leves, se sancionarán respectivamente con multa de 60.001 a 600.000 euros, de 3.001 euros a 60.000 euros, y de 100 a 3.000 euros. En todo caso, el incumplimiento de la obligación de uso de mascarillas o uso inadecuado de las mismas le corresponderá una sanción de multa de 100 euros.

De acuerdo con el art. 8 del DL 7/2020, el abono del importe de la multa antes de dictarse resolución en el expediente sancionador, supondrá el reconocimiento de la responsabilidad en la comisión de los hechos, reduciéndose el importe de la sanción en un 40% de su cuantía.

Conforme al art. 12 del DL 7/2020, la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores que procedan corresponderá a los órganos competentes del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales **en el ámbito de sus respectivas competencias**.

Sentado lo anterior, resulta necesario decir que toda medida sancionadora debe ser aplicada de conformidad con el procedimiento legalmente previsto para el caso en cuestión.

Este procedimiento sancionador es el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de acuerdo con los principios y disposiciones recogidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En este sentido el procedimiento será el siguiente:

1. *Trámite de información previa* con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y de decidir acerca de la necesidad o no de iniciar el procedimiento.

Se trata de un trámite previo y de carácter **potestativo** al acuerdo de iniciación de este, Las actuaciones que se lleven a efecto en el mismo tendrán carácter reservado y su duración será la estrictamente necesaria para alcanzar los objetivos señalados. Se llevarán a cabo por los órganos que tengan atribuida funciones de investigación o inspección en la materia, y en defecto de estos, por quien determine el órgano competente para la incoación del procedimiento.

1. *Iniciación del procedimiento sancionador*: que se hará siempre de oficio por acuerdo del órgano competente (alcalde, según art. 21.1 s) de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL)) por iniciativa propia, por comunicación de un órgano que tenga atribuidas funciones de inspección, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

Esta iniciación se formalizará con el siguiente contenido:

* Identificación de la persona/s presuntamente responsable/s.
* Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de los que resulte de la instrucción (incluidas las reducciones).
* Nombramiento de Instructor (pudiendo ser tal un concejal), y en su caso del Secretario (en supuestos de expedientes complejos por su dificultad o volumen), con expresa referencia al régimen de recusación de los mismos.
* Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
* Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.
* Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

1. *Notificación de la resolución de iniciación del expediente* a los interesados: a efectos de que puedan formular alegaciones y recusación contra el Instructor y secretario del mismo (en el caso de recusación se estará a lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 40/2015).
2. Si en el momento de dictarse la resolución de inicio no existe elementos suficientes para calificar inicialmente la infracción, con carácter excepcional se formulará *Pliego de Cargos* por el Instructor en el plazo de veinte días desde la notificación del acuerdo de iniciación a los interesados y previa práctica de cuantas pruebas y actuaciones sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinación de responsabilidades administrativas.

El Pliego deberá determinar los hechos imputados, identificar a las personas presuntamente responsables, informar sobre la posibilidad de solicitar la apertura de la fase probatoria y determinar las sanciones aplicables.

1. *Notificación del Pliego de Cargos* a los interesados concediéndoles un plazo de diez días para contestar los hechos expuestos y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos e intereses convenga. El Instructor, en los diez días siguientes, podrá acordar la apertura del trámite a prueba o denegarla mediante resolución motivada, procediendo a su notificación a los interesados.
2. *Formulación de propuesta de resolución* por el Instructor en el plazo de diez días desde la contestación del Pliego de Cargos, y en su caso, concluida la fase probatoria. Si se apreciase la existencia de alguna infracción administrativa imputable, la propuesta contendrá los siguientes extremos:

* Hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica.
* Persona o personas que resulten responsables.
* Infracciones administrativas que tales hechos constituyan y disposiciones que las tipifiquen.
* Sanciones, que a su juicio procede imponer, disposiciones que las determinan, motivación de su graduación y, si es económica, cuantía.
* La valoración de las pruebas practicadas, así como las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.
* Autoridad competente para imponer las sanciones y norma que le atribuye la competencia.

1. *Notificación de la propuesta de resolución* a los interesados concediéndoles un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.
2. *Elevación del expediente al órgano competente* para adoptar su resolución final (alcalde en base al art. 21.1 s) de la LBRL).
3. *Resolución del expediente sancionador por el órgano competente* en el plazo de diez días motivadamente y decidiendo todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del expediente.

Esta resolución se notificará a los interesados conforme a los requisitos establecidos en los arts. 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cabe una tramitación simplificada, regulada en el art. 96.5 de la Ley 39/2015, cuando existan elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve. En este caso el plazo de resolución será de 30 días, salvo que reste menos para su tramitación ordinaria. Lo trámites serán los siguientes:

* Inicio del procedimiento, con subsanación de solicitud en su caso.
* Alegaciones durante 5 días.
* Trámite de audiencia, únicamente cuando la resolución vaya a ser desfavorable para el interesado.
* Informe del servicio jurídico cuando éste sea preceptivo.
* Informe del Consejo General del Poder Judicial, cuando éste sea preceptivo.
* Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente, cuando éste sea preceptivo.
* Resolución.

En todo caso el plazo para resolver el procedimiento sancionador que nos ocupa será de seis meses desde su incoación. Transcurridos dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, se entenderá caducado el procedimiento, y si la infracción no hubiera prescrito, deberá iniciarse uno nuevo.

Lo firma en la fecha que consta en la huella de firma digital incrustada en el documento.

**EL/LA SECRETARIO/A**

**Fdo.: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DECRETO DE ALCALDÍA INCIANDO EXPEDIENTE SANCIONADOR**

A la vista de los datos que obran en el expediente del que se desprende la comisión de una infracción administrativa según el art. 5 del Decreto-Ley 7/2020, de 23 de julio, por el que se establece el régimen sancionador específico por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León, por haber llevado a cabo los siguientes hechos \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y la identificación como presuntamente responsable a D. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; teniendo en cuenta lo informado por la Secretaría y lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como que los hechos indicados pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa sancionable,

**RESUELVO:**

PRIMERO.- Iniciar expediente sancionador contra D. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ por haber llevado a cabo los siguientes hechos \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, constitutivos de una infracción leve según el art. 5 del Decreto-Ley 7/2020, de 23 de julio, por el que se establece el régimen sancionador específico por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León, y sancionables con multa de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ euros.

SEGUNDO.- Designar como Instructor del expediente a D. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, no considerando necesario el nombramiento de Secretario dada la poca complejidad del expediente[[1]](#footnote-1). Los interesados podrán promover la recusación del nombramiento de instructor, para lo cual se estará a lo establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- Identificar a la Alcaldía como órgano competente para la resolución del expediente, en virtud del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

CUARTO.- Advertir a los interesados de que dispondrán de un plazo de diez días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones que estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el expediente a su disposición en las oficinas municipales.

No obstante, en caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo establecido al efecto, el Acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución.

QUINTO.- Informar a los interesados de que el plazo para resolver el procedimiento sancionador por esta infracción es de seis meses desde su inicio.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, el procedimiento sancionador debe entenderse caducado.

SEXTO.- Advertir que sí, iniciado el procedimiento sancionador, el infractor abona el importe de la multa antes de dictarse resolución, ello supondrá el reconocimiento de su responsabilidad, reduciéndose en un 40% el importe de la multa.

SÉPTIMO.- Notificar este Decreto, con traslado de todas las actuaciones practicadas, además de al Instructor y Secretario, a los interesados haciéndose constar que contra el mismo, por ser un acto de trámite, no cabe recurso alguno, si bien los interesados podrán alegar su oposición al mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, sin perjuicio de que los mismos puedan ejercitar cualquier recurso que estimen oportuno.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en la fecha que consta en la huella de firma digital incrustada en el documento.

**EL/LA ALCALDE/SA**

**Fdo.- \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**

Ante mí, el/la Secretario/a, doy Fe.

**EL/LA SECRETARIO/A**

**Fdo.-\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**

**PLIEGO DE CARGOS[[2]](#footnote-2)**

A la vista de los documentos que obran en el expediente sancionador iniciado como consecuencia de la comisión de una presunta infracción de entre las recogidas en el Decreto-Ley 7/2020, de 23 de julio, por el que se establece el régimen sancionador específico por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León, y de las pruebas que al efecto se han practicado, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 9.1 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se aprecia la existencia de los hechos consistentes en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, considerándose presuntamente responsable de los mismos a D. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Estos hechos constituyen una infracción administrativa tipificada en el art. 5 del Decreto-Ley 7/2020, de 23 de julio, por el que se establece el régimen sancionador específico por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León, infracción que será sancionada conforme a lo establecido en el art. 6 de la misma.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación de este Pliego de Cargos, el interesado podrá contestar los hechos expuestos y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos e intereses convenga.

Lo firma en la fecha que consta en la huella de firma digital incrustada en el documento.

**EL/LA SECRETARIO/A EL/LA INSTRUCTOR/A[[3]](#footnote-3)**

**Fdo.: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.– Fdo.- \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

A la vista de la documentación que obra en el expediente que se tramita para sancionar la presunta comisión de una infracción de entre las recogidas en el Decreto-Ley 7/2020, de 23 de julio, por el que se establece el régimen sancionador específico por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León.

RESULTANDO: que con fecha \_\_\_\_\_\_, mediante Decreto de Alcaldía, se resuelve iniciar expediente sancionador contra D. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ por haber llevado a cabo los siguientes hechos \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, constitutivos de una infracción leve según el art. 5 del Decreto-Ley 7/2020, de 23 de julio, por el que se establece el régimen sancionador específico por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León.

Dicho Decreto se ha notificado al responsable otorgándole trámite de audiencia por plazo de diez días sin que durante dicho plazo haya presentado alegación alguna *(o, durante el cual ha presentado las siguientes alegaciones: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_)*.

(RESULTANDO: que se ha formulado el Pliego de Cargos en virtud del cual se han imputado al responsable los siguientes hechos: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Dicho Pliego de Cargos se ha comunicado al responsable sin que haya alegado nada al respecto *(o, habiendo presentado las siguientes alegaciones: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_)*.)[[4]](#footnote-4)

RESULTANDO: Que se han practicado las pruebas pertinentes en las que se han puesto de manifiesto los hechos que motivan la incoación del expediente y la persona responsable de los mismos.

(Añadir un CONSIDERANDO para contestar a las alegaciones, en caso de que se hayan presentado)

CONSIDERANDO: Que el art. 2 del Decreto-Ley 7/2020, de 23 de julio, por el que se establece el régimen sancionador específico por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León, determina que dicho Decreto-Ley será de aplicación a los hechos, acciones u omisiones tipificadas como tales realizados en el territorio de la Comunidad de Castilla y León por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que supongan el incumplimiento o la resistencia a la aplicación de las medidas acordadas, ya sean generales o específicas, a las órdenes, resoluciones o actos dictados, y a los protocolos, planes o instrucciones adoptados, por las autoridades competentes en la situación de riesgo sanitario.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el art. 5 del mismo, en virtud del cual los hechos imputados al responsable son constitutivos de una infracción administrativa leve.

CONSIDERANDO: Que en virtud del art. 6 de dicho Decreto-Ley, dichos hechos podrán dar lugar a la imposición de una sanción administrativa consistente en multa de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ euros.

Vistas las normas de pertinente aplicación y habiéndose cumplido las formalidades que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se formula la siguiente **PROPUESTA**:

PRIMERO.- La imposición a D. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, como responsable de la infracción administrativa cometida de una multa de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ euros.

SEGUNDO.- Notificar al interesado la presente Propuesta de Resolución para que en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a su recepción pueda formular alegaciones y presentar los documentos que considere convenientes para su defensa.

Lo firma en la fecha que consta en la huella de firma digital incrustada en el documento.

**EL/LA SECRETARIO/A EL/LA INSTRUCTOR/A[[5]](#footnote-5)**

**Fdo.: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Fdo.- \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DECRETO DE ALCALDÍA RESOLVIENDO EL EXPEDIENTE SANCIONADOR**

A la vista de la documentación que obra en el expediente que se tramita para sancionar la presunta comisión de una infracción de entre las recogidas en el Decreto-Ley 7/2020, de 23 de julio, por el que se establece el régimen sancionador específico por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León.

RESULTANDO: Que por el Instructor del expediente se ha formulado propuesta de resolución.

RESULTANDO: Que en el expediente queda suficientemente probada la imputación al responsable de los siguientes hechos: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

(Añadir un CONSIDERANDO en el que se recoja la contestación a las alegaciones, en caso de que se hayan presentado).

CONSIDERANDO: Que el art. 2 del Decreto-Ley 7/2020, de 23 de julio, por el que se establece el régimen sancionador específico por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León, determina que dicho Decreto-Ley será de aplicación a los hechos, acciones u omisiones tipificadas como tales realizados en el territorio de la Comunidad de Castilla y León por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que supongan el incumplimiento o la resistencia a la aplicación de las medidas acordadas, ya sean generales o específicas, a las órdenes, resoluciones o actos dictados, y a los protocolos, planes o instrucciones adoptados, por las autoridades competentes en la situación de riesgo sanitario.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el art. 5 de la misma, en virtud del cual los hechos imputados al responsable son constitutivos de una infracción administrativa leve.

CONSIDERANDO: Que en virtud del art. 6 de dicha Ordenanza, dichos hechos podrán dar lugar a la imposición de una sanción administrativa consistente en multa de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ euros.

Vistas las normas de pertinente aplicación, y habiéndose cumplido las formalidades que establecen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el uso de las facultades que me están conferidas **RESUELVO**:

PRIMERO.- Imponer a D. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, como responsable de la infracción administrativa cometida, una multa de \_\_\_\_\_ euros.

SEGUNDO.- Notificar al interesado esta resolución con los requisitos establecidos en los arts. 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose constar, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88.3 de dicha Ley, que contra la misma, que es definitiva en vía administrativa, caben, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la dicte (Alcalde de la entidad local), o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, sito en Burgos, en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la notificación, pudiendo ejercitar los interesados cualquier otro recurso que estimen oportuno. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso interpuesto.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en la fecha que consta en la huella de firma digital incrustada en el documento. Ante mí, el/la Secretario/a, doy Fe.

**EL/LA ALCALDE/SA EL/LA SECRETARIO/A**

**Fdo.- \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Fdo.- \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**

1. En los casos en que, como consecuencia de expedientes complejos por su dificultad o volumen, sea necesario designar Secretario, se incluirá el nombre del mismo. [↑](#footnote-ref-1)
2. Sólo en el caso en que sea necesario, recordemos que el Pliego de Cargos es excepcional para cuando en el momento de dictar la resolución de inicio no existan elementos suficientes para la calificación inicial. [↑](#footnote-ref-2)
3. Si se ha nombrado. [↑](#footnote-ref-3)
4. En el caso en que se hubiera realizado Pliego de Cargos. [↑](#footnote-ref-4)
5. Si se ha nombrado uno. [↑](#footnote-ref-5)